

INFORME SECRETARIAL. Cali, enero 26 de 2021. A despacho de la señora juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega vía correo electrónico, memorial adjuntando certificación, debidamente cotejada, expedida por la Empresa de Correos Pronto, en la que consta que se remitió copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a la parte demandada, siendo recibida por el señor Diego Osorio, el día 29 de octubre de 2020, quien indicó que el demandado reside allí, el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y la parte demandada no se pronunció.. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 073

Rad 2020-037

Cali, Enero veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

De acuerdo a lo informado en la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó certificación expedida por la Empresa de Correos Pronto, debidamente cotejada, en la que consta que se remitió copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a la parte demandada, siendo recibida por el señor Diego Osorio, el día 29 de octubre de 2020, quien indicó que el demandado reside allí, observando el despacho que se dio cumplimiento al Art. 8º. Del Decreto Presidencial Nro. 806 del 4 de Junio de 2020.

Ahora bien, como la parte demandada recibió la notificación de la demanda el día 29 de octubre de 2020, la cual quedó surtida el 3 de noviembre de 2020, teniendo plazo para contestar hasta el 2 de diciembre de 2020, sin que se evidencie que se pronunciará al respecto, dentro del término concedido, por lo que se tendrá por no contestada la demanda..

En consecuencia, encontrándose debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: Glosar para que obre y conste el memorial y los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. **para el día diez (10) del mes de febrero de 2.021 a las 8.30 a.m**, Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 107 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Presidencial 804 de junio 04 de 2020.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de matrimonio de las partes (fol. 5).
- Copia de la cedula de la demandante (fol 6).
- Copia de la cedula del demandado (fol 7).
- Registro Civil de Nacimiento de los hijos de la pareja, Diego Fernando, Daniela y Yeniffer Alejandra Osorio Hernández (fol 8,9y 10)
- Copia de la Escritura Publica Nro. 1634 de mayo 2 de 2014, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali(fol 11 a 15).
- Copia de la Escritura Publica Nro. 3159 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Cali (fol 16 a 20).
- Certificado de tradición del vehículo de placas JFU201 (fol 21).
- Acta de Audiencia y Resolución Nro. TI-00018-2019, emitida por la Comisaria Quinta de Familia Casa de la Justicia de Silóe de fecha 9 de mayo de 2019, celebrada entre las partes. (fol 22 a 26).

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de:

- AMALIA CARDONA
- PAOLA ANDREA LOZADA ROMERO

Los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Como la parte demandada no contesto, no se decretaran pruebas.

PRUEBA DE OFICIO.

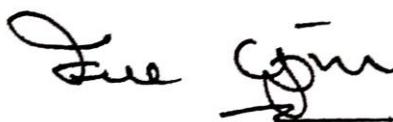
- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la parte demandante señora Mary Luz Hernández Arbeláez y a la parte demandada, señor Hernando Osorio Ramírez, los que se realizarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se requiere a la demandante, para que con antelación de tres (3) días de la audiencia, aporte al despacho una relación de los gastos mensuales de la menor Daniela Osorio Hernández, son sus correspondientes soportes. Lo cual deberá remitir a la contraparte.
- Se requiere a la parte demandada, para que con antelación de tres (3) días de la audiencia, acredite sus ingresos, son sus correspondientes soportes. Lo cual deberá remitir al apoderado de la demandante.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P

Cítese a las partes a través de su correo electrónico y por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 012 del 28/01/2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**